

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 147.

Administracion. —Se anuncia la subasta de bagajes para el año económico de 1864 á 1865.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, de 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, y de acuerdo con lo informado por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el servicio de bagajes en cada uno de los concejos de esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865, en el dia y con arreglo á las condiciones que resultan del pliego que á continuacion se inserta.

Oviedo 29 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á remate el servicio de bagajes durante el año económico de 1864 á 1865.

1.ª Dispuesto por las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860, que el servicio de bagajes sea gasto obligatorio de las provincias consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que crean necesario, se procede á la subasta por un año que empezará el dia 1.º de Julio próximo, y concluirá en 30 de Junio de 1865.

2.ª La subasta será doble y tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana: se celebrará una en las consistoriales de los Ayuntamientos de la provincia bajo

la presidencia del Alcalde y con asistencia de dos Regidores, el Síndico y un escribano, ó en su defecto el Secretario de la corporacion, para el suministro de todos los bagajes que se pidan en el respectivo concejo: se verificará la otra en este Gobierno y bajo mi presidencia por cada uno de los concejos de la provincia.

3.ª Para poder entrar en licitacion, deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial, ó en las municipales de cada concejo, de la cantidad de 200 reales por cada uno á que se pretenda hacer postura.

4.ª La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado segun el modelo que á continuacion se inserta, cuyos pliegos se admitirán en la secretaria de este Gobierno y en las de los concejos respectivos hasta las doce de la mañana de dicho dia.

5.ª El acto dará principio por la apertura del pliego cerrado, que contenga el tipo que ha de servir para la subasta, y que ha sido fijado por este Gobierno de provincia segun lo dispuesto en la segunda parte de la prevencion 5.ª de la Real orden de 7 de Marzo citado, procediéndose seguidamente á abrir los demás pliegos que se hayan presentado, y haciéndose la adjudicacion en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por cantidad menor por legua en carros y caballerias, si no escudiese de los tipos fijados.

6.ª Las que escedan de estos tipos serán desechadas haciéndose constar en el acta. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las admisibles dos ó mas pliegos iguales se celebrará entre los firmantes una segunda licitacion á la llana por espacio de quince minutos.

7.ª Las dudas, que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan, serán resueltas por el Gobierno de provincia.

8.ª El contratista á quien sea adjudicado el servicio, sustituirá el depósito provisional, por otro de 300 reales consignado en la senursal de la Caja general de depósitos, que se tendrá como fianza hasta trascurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

9.ª El contratista estará obligado á presentar con la mayor puntualidad los bagajes, tanto de carro como de caballeria que se le pidan, cuidando de tenerlos á la hora y en el sitio que se le señale, bajo la responsabilidad que se le exigirá por la autoridad competente, si por su omision sufriese algun retraso el servicio.

10.ª Para que el contratista pueda facilitar los bagajes que se le pidan, es necesario que por el Alcalde se le pase la oportuna papeleta firmada, y con el sello de la alcaldia, en la que se espese con toda claridad, el número y clase de los que se le pidan, el nombre de las personas que los solicitan, el punto ó pueblo de donde proceden, el número y fecha de los pasaportes ó documentos que dispongan la prestacion del auxilio, y la autoridad que lo haya espedido y tambien el pueblo en donde ha de cesar el servicio.

11.ª Toda enmienda ó aspadura en puntos sustanciales anularán las papeletas que las contengan, sin perjuicio de los demás procedimientos á que diesen lugar.

12.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria provincial, la cantidad que le corresponde por los bagajes que hubiese facilitado para lo que reudirá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, siendo requisito indispensable que el «cumplido» se ponga por los mismos ó por el Secretario de la municipalidad de los pueblos donde lleguen ó concluya el servicio, debiendo además tener el sello de la alcal-

dia, y espresarse en letra el número de caballerias ó carros que se hayan empleado, pues de no hacerse la indicada espresion no serán de abono: La cuenta debe rendirse en papel del sello 9.º, y ser aprobada por todos los individuos que compongan el ayuntamiento bajo su responsabilidad manifestando ser los documentos legitimos y de efectivo abono su importe.

13.ª Todos los Alcaldes dispondrán que se lleve un registro diario en el que se anoten los bagajes que suministren los contratistas con vista de las correspondientes papeletas. Este registro servirá para comprobar la cuenta del contratista, en caso de duda en el servicio.

14.ª La fianza que en la condicion 8.ª se exige al contratista, será para responder de las multas á que por falta en el servicio se haga acreedor, y para garantizar el cumplimiento del contrato sin perjuicio de los demás derechos que haga valer la Administracion.

15.ª Las papeletas que por los Alcaldes se han de facilitar á los contratistas para servir los bagajes, han de ser en un todo iguales á las que se circularon en el año de 1861, para lo que deberán siempre estar provistos de las que calculen necesarias para el servicio.

16.ª Este contrato, como todos los de su clase, se hacen á riesgo y ventura y por consecuencia, no podrá pedirse su rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligados los rematantes á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

17.ª Los gastos de papel, derechos de escritura y demás gastos que ocurran serán de cuenta del contratista,

18.ª Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagajes y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Oviedo 29 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... se compromete á hacer el servicio de bagajes en el concejo de... durante el año económico de 1864 á 1865, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 2 de Mayo actual por el precio de (tanto) por caballería y (tanto) por carro en cada legua de servicio.

(El precio se espresará por letra). Domicilio.—Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand vecino de Oviedo, como apoderado de D. Carlos Thivoret ha presentado solicitud de aumento de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Veterana» sita en terreno comun término de Sto. Emiliano parroquia de id. concejo de Langreo lindante al N. con la cabeza de la mina Veterana, E. con la fuente abundante, E. con la Elvira y por el ángulo N. N. E. de la misma tendrá su largo de N. á S.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el angulo S. E. de la Veterana, y desde él se medirán en direccion S. 500 metros los que quepan en direccion O. y sobre estas dos lineas se formará el rectángulo de dicha pertenencia.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 29 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez vecino de Oviedo, como apode-

rado de D. Juaquin Alvarez Robles ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Bollera» sita en terreno de D. José Diaz Suarez parroquia de Moreda concejo de Aller lindante al N, Prado de José Garcia, S. otro de Ramon Ordoñez, S. y Oeste monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 50 metros E. del corral de Ramon Ordoñez á partir del cual se medirán al S. los metros que haya hasta intestar con las pertenencias de la mina Saliente, al N. el resto hasta 1000 metros, al E. 300, y al Oeste 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 29 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez vecino de Oviedo ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Tiñosa» sita en terreno comun, parroquia de Figaredo concejo de Mieres lindante al N. pumarada de D. José Diaz Valdés, S. mina Labandera, E. mata del Otero, y Oeste heredad de Francisco Alvarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto el citado en el registro distante como unos 65 metros en direccion N. O. de la casa corral nombrado el Cabañon y á partir del cual se medirán al S. lo que haya hasta intestar con la Labandera y el resto hasta 300 metros al N. al E., 500 y 500 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 28 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cént. Rs. Cén

«Asegurada.»—Carbon. Don Enrique Fernandez.

Cargo.

Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300

Total cargo..... 300

Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
«No te escapes.»—Carbon. Don Enrique Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero.....	280	
Total data.....	286 27	
Saldo á favor del Registrador.....		13 27
«Descuidada.»—Denuncio de la San Miguel. D. Francisco Cañedo.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	120	
Total data.....	126 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		173 27
«Profunda.»—Denunci de Trabajosa. D. Francisco Cañedo.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	120	
Total data.....	126 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		173 27
«No me fio.» Hierro. D. Francisco Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	120	
Total data.....	126 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		173 27
«Escolástica.»—Carbon. D. Carlos Bertrand.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....	300	
Data.		
2 por 100 de administracion.....	6	
Papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero.....	89	
Total data.....	95 73	
Saldo á favor del Registrador.....		204 27

(Se continúa.)

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaria de Guerra de la Fábrica fundicion de Trubia.

El comisario de Guerra Interventor de la fabrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 24 del corriente, para el transporte desde esta fábrica á la Maestranza de Barcelona de 32988 kilogramos de hierros forjados

de diferentes, 19209, kilogramos de id. id. á la maestranza de Cartagena y 15350 id. id. á la de Madrid, se convoca por medio de este anuncio para una segunda subasta que se celebrará el día 8 de Mayo próximo en las oficinas de este establecimiento á las 12 y 1/2 de su mañana, á las personas que quieran hacer proposiciones para verificar dicho transporte, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Comisaria, en la inteligencia que el precio límite es el de veinte y nueve reales cincuenta céntimos quintal métrico á Barcelona, veintiocho reales id. id. á Cartagena y cincuenta y seis id. id. á Madrid.

Trubia 23 de Abril de 1864.—Ramón Pombar.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de T. enterado del anuncio y pliego de condiciones para el transporte desde esta fábrica á Barcelona de 52988 kilogramos de hierros forjados de diferentes dimensiones, 19209 id. id. á Cartagena y 15350 idem á Madrid, se compromete á verificarlo al precio de T. reales por quintal métrico los destinados á Barcelona T. , rs. id. id. á Cartagena y T. . reales id. id. á Madrid á cuyo efecto acompaña al documento que se previene en la condición 5.ª

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para el transporte desde esta fábrica á Barcelona de 52,988 kilogramos de hierros forjados de diferentes dimensiones, 19209 á Cartagena y 15350 á Madrid.

1.ª Será obligación del contratista verificar el transporte de los referidos hierros desde esta fábrica á los puntos destino en el término de un mes á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del contrato.

2.ª Serán también de su cuenta todos los gastos que ocurran en la carga y descarga de dichos hierros, portazgos derechos de puertos y otros hasta entregarlos en el punto de su destino.

3.ª Igualmente será responsable de cualquier pérdida ó desmejora que puedan sufrir dichos hierros, mientras permanezcan á su cuidado, siempre que no sea por naufragio [apresamiento de buque ú otras causas imposibles de evitar, cuyos últimos extremos justificados por los medios que se hallan establecidos en el Código de Comercio, fibran su responsabilidad.

4.ª El precio límite de estos transportes, será el de veinte y nueve reales cincuenta céntimos quintal métrico á Barcelona, veinte y ocho reales id. id. á Cartagena, y cincuenta y seis reales, id. id. los destinados á Madrid, y el importe total de estos servicios, les será satisfecho por las respectivas cajas de las Maestranzas á donde van destinados luego que acrediten la fiel y cabal entrega.

5.ª Para poder hacer proposiciones á este remate acompañarán los interesados á sus proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de dos mil

reales, bien sea en metálico, en papel de la deuda del Estado [consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 27 de agosto de 1855 debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acta del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes al formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sea superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada presentada por el mejor postor, será depositado en la caja de este establecimiento hasta que dé cumplimiento á este servicio y los documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

6.ª Podrán hacerse proposiciones separadas para cada uno de los referidos transportes y en este caso la cantidad que para cada uno han de depositar con arreglo á la condición anterior, será de setecientos reales.

7.ª El contratista tendrá obligación de presentar la guía de los hierros destinados á Barcelona y Cartagena, al señor comandante, de artillería de la Plaza de Gijón y tomar sus órdenes para la buena colocación de los mismos y demás que crea conveniente al mejor servicio.

8.ª Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

Trubia 23 de Abril de 1864.—Ramón Pombar.

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El comisario de guerra Inspector de utensilios de la Ciudad de Oviedo.

Hace saber: que para dar cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. señor Director General de Administración militar en 18 del presente mes y disposición del señor Intendente militar de este distrito fecha 20 del mismo, se saca á pública y formal licitación el suministro de utensilios durante un año que deberá dar principio en primero de Mayo próximo á la fuerza del Ejército estante y transeunte por este Canton y cuyo acto ha de tener lugar con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en mi despacho situado en la Fábrica de armas establecida en esta Ciudad, debiendo tenerse presente lo siguiente.

1.ª La subasta deberá verificarse en mi cita lo despacho y hora de las doce del día 6 del próximo Mayo con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852 mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuación de este anuncio que habrán de serme presentadas antes de dar principio á dicho acto; viniendo firmadas por el proponente y su fiador; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dicho

requisito, espresaren cantidades en guarismo, tuvieren abreviaturas, se hallaren raspadas, emendadas ó escedieran del precio límite; siendo circunstancia indispensable el que dentro del mismo pliego cerrado se acompañe documento que acredite la existencia de quinientos rs. vellon en la caja de depósito de esta población, cuyo documento se rá retenido respecto al sugeto que presentare la proposición que siendo admisible se conceptue la mas ventajosa y devueltos los demás.

2.ª Los pliegos de proposiciones no se abrirán hasta transcurrido un cuarto de hora despues de constituido el tribunal de subasta.

3.ª Los licitadores que suscriben las proposiciones deberán de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate, empero una vez entregados á debido tiempo los pliegos de proposiciones y admitidas estas, la no presentación del licitador que hubiera firmado la que se considera mas ventajosa no se le relevará del compromiso contraído y sus consecuencias.

4.ª Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales se procederá respecto á la declaración del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate mediante pujas verbales que podrán tener lugar por espacio de un cuarto de hora; pero si los licitadores no quisieran mejorarlas ni contender entre sí, dicha declaración se decidirá á la suerte. Oviedo 23 de Abril de 1864.—Servando D'ozowille.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del suministro de utensilios durante un año á los cuerpos de guardia y fuerza de hombres y caballos del Ejército acuartelada en Oviedo y fundición de Trubia é igualmente del pliego de condiciones á las que debe sugetarse este servicio se obliga á su cumplimiento á los precios siguientes.

Por cada cama completa que facilite en la fábrica y fundición de Trubia tantos reales y tantos céntimos.

Por cada una id. que entregue en Oviedo cuando su total mensual no esceda de doscientas, tantos reales tantos céntimos vellon.

Por cada una id. que suministre en dicha Ciudad cuando su total mensual escediere de doscientas tantos reales y tantos céntimos.

Por cada arroba de aceite tantos reales y tantos céntimos.

Por cada arroba de carbon tantos reales y tantos céntimos.

Por cada arroba de leña tantos reales y tantos céntimos.

Firma del licitador.

Firma del fiador.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 20.000 mantas de lana con destino al repuesto de los Depósitos de Bandera para Ultramar se convoca por el presente una subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de los Distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el día 7 de Mayo próximo á la una de la tarde con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala bien en metálico equivalente según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, según el decreto de 3 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las referidas proposiciones que estarán enteramente conformes con el modelo citado procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios escedan del límite señalado, ni que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las Mantas; pero si fuesen también iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas y en el último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª Los licitadores que suscriba las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Abril de 1864.—D. O. de S. E.—El Interventor Secretario, José Maria de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar 20.000 Mantas con destino á los Depósitos de Bandera para Ultramar é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número... de la Gaceta del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujeción al tipo que está de manifiesto en la Di-

Reccion general de Administracion militar ó Intendencia militar del Distrito se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio al precio de...

Y para que sea vávida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el Depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador).

Intervencion General Militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20.000 Mantas para el servicio del Ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la vieja y Burgos, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán observándose en ella el orden que establece la Instruccion de 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las Mantas serán de color gris la calidad de lana pura de tercera clase y el tejido cruzado sin mezcla alguna de algodón ni pelote.

3.ª Las dimensiones serán de dos metros diez centímetros de largo, un metro veinte y cinco centímetros ancho, y su peso un kilogramo 84 decagramos.

4.ª Con arreglo á las cualidades espresadas los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 Mantas, ó por mitad para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se le fijará, en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 52 rs. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el remate hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de Utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la conduccion 4.ª debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de 40 dias á contar desde el dia en que se el comuniqué la aprobacion del contrato y el resto hasta las 10.000 que

á cada plaza se señalan antes de fenalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar, que designará al Capitan general del Distrito de Cataluña y el Gobernador militar de la plaza de Cádiz.

10.ª El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar el total ó por cada una de las parciales, con presencia de la certificacion, que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de Utensilios, despues de hecho el recoupcimiento, y en que conste la buena entrega.

11.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente Escritura con la garantia del depósito que queda espresado, previa aprobacion de Esmo. Sr. Director General de Administracion militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, o porque estos á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto consilere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instruccion de 3 de junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirijir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz, las mantas contratadas, y así mismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establecen para los que contraten con el Estado.

14.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15.ª El rematante de este servicio suplirá las garantias que pida la administracion segun la regla 7.ª del pliego de contrata, si se halla en el caso escepccion al que marca el artículo 13.º de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16.ª Por último el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José Maria Lovona.—P. A. El Subsecretario Intendente Mayor, Balero Navarro.

Comision de Evaluacion de Oviedo.

La comision de evaluacion de esta

Ciudad ha acordado esponer al público en su Secretaria establecida en las Casas Consistoriales por el improrogable término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico á fin de que los contribuyentes hagan ante la misma Comision las reclamaciones que tengan por conveniente, con apercibimiento de que serán desatendidas las que se presenten despues.

Oviedo 29 de Abril de 1864.—El Presidente, Gumersindo Solis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Domingo Garcia de la Fuente primer suplente del Juzgado de paz de Coaña.

Hago saber: que en juicio verbal, su fecha nueve de Enero último, seguido entre D. Francisco Rodriguez Trelles, Cura Parroco de Santiago de Folgueras, Arcipreste de Castropol, y los estrados de esta audiencia en reveldia de sus feligreses D. Domingo Castañera y doña Andrea Perez su esposa sobre reclamacion de cuarenta y ocho reales derechos de sepultura de D. Lorenzo Gonzalez de la Vega primer marido de la doña Andrea se ha pronunciado el fallo siguiente.

El Sr. Juoz de paz, en vista del libro de defunciones, de que los demandados no han comparecido ni manifestado las razones que tuvieran para dejar de hacerlo, lo cual prueba la conformidad del débito, y teniendo ademas en cuenta que en esta parroquia sigue sin interrupcion la costumbre de pagar las sepulturas aplicando su producto á la fábrica, dijo: que debia de condenar y condenaba, en reveldia, al D. Domingo Castañera y esposa, al pago de los cuarento y ocho rs. demandados con las costas.

Y con el fin de que llegue á noticia de los demandados D. Domingo Castañera y doña Andrea Perez y que puedan usar del derecho que la ley les concede en el término de quinto dia despues que se publique el Boletín oficial de la proviccia en este concejo espido el presente para que el redactor del mismo se sirva insertarlo en él.

Coaña Abril 19 de 1864.—Domingo Garcia de la Fuente, Por su mandado, Juan Leirana Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NUEVO, y sencillísimo método para enseñar á escribir en 24 lecciones

letra cursiva española aunque no se sepa tomarla pluma, pero si leer. Por don José Remigio Ramos, profesor de primera edicacion

Este breve y comprendoso método mandado adiconnar por reales órdenes de agosto y octubre últimos á consulta del Real consejo de Instruccion pública, á las obras y tratados útiles para la enseñanza en las escuelas reune á la novedad de su invencion la facilidad de su ejecucion, á su simple teoria la aun mas fácil práctica.

La persona que, sabiendo leer, desee aprender á escribir sin maestro, puede conseguirlo con solo tener á la vista el texto y las láminas. Está basado en seis radicales que con ligeras modificaciones son las mismas letras, como se ve en la lámina segunda y de aqui el formar estas inmediatamente el que aprende y escribir cursivo en tan poco tiempo, y aun en menos, si tenga gran disposicion, á que contribuye no poco el empezar á verificarlo desde luego en la regla 5.ª de Iurzaeta y con lapicero, por ser lo mas lógico, lo más fácil y lo mas limpio para niños y adultos, y preparar su mano y dedos para manejar despues bien la pluma. El método en cuestion contiene las reglas caligráficas y pedagógicas necesarias para practicar fácilmente la escritura, y una estensa explicacion para que pueda comprenderse de que radicales procede cada una de las letras minúsculas y mayúsculas.

Véndese en Madrid, al módico precio de 4 rs. ejemplar y 5 para provincias, franco de porte, en el almacén de papel de Hernando, calle del Arenal, número 11, y en casa del autor, Costanilla de Santiago, número 2.

A voluntad de su dueño se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: Una posesion que se compone de casa, corral, corrales y mas pertenecido, y unido á ella doce dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantío, prado y arbolado, que lleva en arriendo don José Duarte. Y por último, otra posesion compuesta de la mitad de una casa, corral, corrales, y mas pertenecido, y diez dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantío y prado, de los que tres con la mitad de la casa lleva en arriendo doña Manuela Villaverde, y los otros siete doña Juana Novas su nuera; sitas una y otra posesion en la parroquia de Quintes en el concejo de Villaviciosa, cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de once á doce de la mañana del dia siete del próximo mes de mayo en el cuarto de despacho del Notario de esta ciudad de Oviedo don José Antonio Rodriguez, calle del Matadero esquina á la del Carpio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones. Tiene de carga la primera posesion diez copios de trigo anuales y dos pollas; y la segunda se halla libre de todo gravámen. Oviedo 21 de abril de 1864.

En el almacén de don José Fernandez Cardin se vende papel de estraza superior á 11 reales la resma y cabos de velas finas para coches de á 8 en libra á seis y medio reales una. Tambien se espnde sebo preparado para untar toda clase de carruajes y carros á tres y medio reales libra.

Imp. de Solis.